

INFORME: Santiago de Cali, 01 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.6889

RADICADO: 76001-40-003-005-2021-00262-00

JUZGADO DE ORIGEN: 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, primero (01) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante; atendiendo lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, encuentra el Despacho la necesidad de modificarla.

Por lo anterior, y de conformidad a los parámetros legales permitidos por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CÁLCULO INTERESES DE PLAZO

CAPITAL	
VALOR	\$ 21.000.000,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	20-ene-20
DIAS	10
TASA EFECTIVA	18,77
FECHA DE CORTE	20-ene-21
DIAS	-10
TASA EFECTIVA	17,32
TIEMPO DE MORA	360
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,44
INTERESES	\$ 100.800,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 3.545.500
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 21.000.000
SALDO INTERESES	\$ 3.545.500



FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
feb-20	19,06	19,06	1,46	\$ 407.400,00	\$ 0,00	\$ 21.000.000,00	\$ 0,00	\$ 306.600,00
mar-20	18,95	18,95	1,46	\$ 714.000,00	\$ 0,00	\$ 21.000.000,00	\$ 0,00	\$ 306.600,00
abr-20	18,69	18,69	1,44	\$ 1.016.400,00	\$ 0,00	\$ 21.000.000,00	\$ 0,00	\$ 302.400,00
may-20	18,19	18,19	1,40	\$ 1.310.400,00	\$ 0,00	\$ 21.000.000,00	\$ 0,00	\$ 294.000,00
jun-20	18,12	18,12	1,40	\$ 1.604.400,00	\$ 0,00	\$ 21.000.000,00	\$ 0,00	\$ 294.000,00
jul-20	18,12	18,12	1,40	\$ 1.898.400,00	\$ 0,00	\$ 21.000.000,00	\$ 0,00	\$ 294.000,00
ago-20	18,29	18,29	1,41	\$ 2.194.500,00	\$ 0,00	\$ 21.000.000,00	\$ 0,00	\$ 296.100,00
sep-20	18,35	18,35	1,41	\$ 2.490.600,00	\$ 0,00	\$ 21.000.000,00	\$ 0,00	\$ 296.100,00
oct-20	18,09	18,09	1,40	\$ 2.784.600,00	\$ 0,00	\$ 21.000.000,00	\$ 0,00	\$ 294.000,00
nov-20	17,84	17,84	1,38	\$ 3.074.400,00	\$ 0,00	\$ 21.000.000,00	\$ 0,00	\$ 289.800,00
dic-20	17,46	17,46	1,35	\$ 3.357.900,00	\$ 0,00	\$ 21.000.000,00	\$ 0,00	\$ 283.500,00
ene-21	17,32	17,32	1,34	\$ 3.639.300,00	\$ 0,00	\$ 21.000.000,00	\$ 0,00	\$ 187.600,00

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL	
VALOR	\$ 21.000.000,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	21-ene-21
DIAS	9
TASA EFECTIVA	25,98
FECHA DE CORTE	30-sep-23
DIAS	0
TASA EFECTIVA	42,05
TIEMPO DE MORA	969
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$ 0,00
SALDO CAPITAL	\$ 0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,94
INTERESES	\$ 122.220,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 16.439.220
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 21.000.000
SALDO INTERESES	\$ 16.439.220

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
feb-21	17,54	26,31	1,97	\$ 535.920,00	\$ 0,00	\$ 21.000.000,00	\$ 0,00	\$ 413.700,00
mar-21	17,41	26,12	1,95	\$ 945.420,00	\$ 0,00	\$ 21.000.000,00	\$ 0,00	\$ 409.500,00
abr-21	17,31	25,97	1,94	\$ 1.352.820,00	\$ 0,00	\$ 21.000.000,00	\$ 0,00	\$ 407.400,00
may-21	17,22	25,83	1,93	\$ 1.758.120,00	\$ 0,00	\$ 21.000.000,00	\$ 0,00	\$ 405.300,00
jun-21	17,21	25,82	1,93	\$ 2.163.420,00	\$ 0,00	\$ 21.000.000,00	\$ 0,00	\$ 405.300,00
jul-21	17,18	25,77	1,93	\$ 2.568.720,00	\$ 0,00	\$ 21.000.000,00	\$ 0,00	\$ 405.300,00
ago-21	17,24	25,86	1,94	\$ 2.976.120,00	\$ 0,00	\$ 21.000.000,00	\$ 0,00	\$ 407.400,00
sep-21	17,19	25,79	1,93	\$ 3.381.420,00	\$ 0,00	\$ 21.000.000,00	\$ 0,00	\$ 405.300,00
oct-21	17,08	25,62	1,92	\$ 3.784.620,00	\$ 0,00	\$ 21.000.000,00	\$ 0,00	\$ 403.200,00
nov-21	17,27	25,91	1,94	\$ 4.192.020,00	\$ 0,00	\$ 21.000.000,00	\$ 0,00	\$ 407.400,00
dic-21	17,49	26,24	1,96	\$ 4.603.620,00	\$ 0,00	\$ 21.000.000,00	\$ 0,00	\$ 411.600,00
ene-22	17,66	26,49	1,98	\$ 5.019.420,00	\$ 0,00	\$ 21.000.000,00	\$ 0,00	\$ 415.800,00
feb-22	18,30	27,45	2,04	\$ 5.447.820,00	\$ 0,00	\$ 21.000.000,00	\$ 0,00	\$ 428.400,00
mar-22	18,47	27,71	2,06	\$ 5.880.420,00	\$ 0,00	\$ 21.000.000,00	\$ 0,00	\$ 432.600,00
abr-22	19,05	28,58	2,12	\$ 6.325.620,00	\$ 0,00	\$ 21.000.000,00	\$ 0,00	\$ 445.200,00
may-22	19,71	29,57	2,18	\$ 6.783.420,00	\$ 0,00	\$ 21.000.000,00	\$ 0,00	\$ 457.800,00
jun-22	20,40	30,60	2,25	\$ 7.255.920,00	\$ 0,00	\$ 21.000.000,00	\$ 0,00	\$ 472.500,00
jul-22	21,28	31,92	2,34	\$ 7.747.320,00	\$ 0,00	\$ 21.000.000,00	\$ 0,00	\$ 491.400,00
ago-22	22,21	33,32	2,43	\$ 8.257.620,00	\$ 0,00	\$ 21.000.000,00	\$ 0,00	\$ 510.300,00
sep-22	23,50	35,25	2,55	\$ 8.793.120,00	\$ 0,00	\$ 21.000.000,00	\$ 0,00	\$ 535.500,00
oct-22	24,61	36,92	2,65	\$ 9.349.620,00	\$ 0,00	\$ 21.000.000,00	\$ 0,00	\$ 556.500,00
nov-22	25,78	38,67	2,76	\$ 9.929.220,00	\$ 0,00	\$ 21.000.000,00	\$ 0,00	\$ 579.600,00
dic-22	27,64	41,46	2,93	\$ 10.544.520,00	\$ 0,00	\$ 21.000.000,00	\$ 0,00	\$ 615.300,00
ene-23	28,84	43,26	3,04	\$ 11.182.920,00	\$ 0,00	\$ 21.000.000,00	\$ 0,00	\$ 638.400,00
feb-23	30,18	45,27	3,16	\$ 11.846.520,00	\$ 0,00	\$ 21.000.000,00	\$ 0,00	\$ 663.600,00
mar-23	30,84	46,26	3,22	\$ 12.522.720,00	\$ 0,00	\$ 21.000.000,00	\$ 0,00	\$ 676.200,00
abr-23	31,39	47,09	3,27	\$ 13.209.420,00	\$ 0,00	\$ 21.000.000,00	\$ 0,00	\$ 686.700,00
may-23	30,27	45,41	3,17	\$ 13.875.120,00	\$ 0,00	\$ 21.000.000,00	\$ 0,00	\$ 665.700,00
jun-23	29,76	44,64	3,12	\$ 14.530.320,00	\$ 0,00	\$ 21.000.000,00	\$ 0,00	\$ 655.200,00
jul-23	29,36	44,04	3,09	\$ 15.179.220,00	\$ 0,00	\$ 21.000.000,00	\$ 0,00	\$ 648.900,00
ago-23	28,75	43,13	3,03	\$ 15.815.520,00	\$ 0,00	\$ 21.000.000,00	\$ 0,00	\$ 636.300,00
sep-23	28,03	42,05	2,97	\$ 16.439.220,00	\$ 0,00	\$ 21.000.000,00	\$ 0,00	\$ 623.700,00



RESUMEN FINAL	
CAPITAL	\$ 21.000.000
INTERESES CORRIENTES	\$ 3.545.500
INTERESES MORA	\$ 16.439.220
TOTAL	\$ 40.984.720

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito presentada por la parte actora en los términos referidos en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: TENER para todos los efectos legales que haya a lugar la suma de **CUARENTA MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTE CENTAVOS (\$40.984.720,00)**, como valor total del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.078 de hoy 02 de noviembre
de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 01 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo, junto con el escrito allegado por la parte actora. Sírvese Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 6890

RADICADO: 76001-40-003-005-2023-00346-00

JUZGADO DE ORIGEN: 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali - Valle, primero (01) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

En atención al escrito que antecede, por medio del cual se solicita la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por INMUEBLES Y CONSTRUCCIONES LTDA contra EDISON MORENO y WALTER VALENCIA CASTILLO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso.

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por INMUEBLES Y CONSTRUCCIONES LTDA contra EDISON MORENO y WALTER VALENCIA CASTILLO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
El EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros, títulos valores y cualquier bien susceptible de ser embargado, que posea el señor los señores Edison Moreno identificado con cedula de ciudadanía No. 11.636.935 y Walter Valencia Castillo identificado con cedula de ciudadanía No. 11.705.818 en las entidades financieras relacionadas en el escrito de medidas cautelares	Sin Oficio
El EMBARGO Y RETENCIÓN de los salarios devengados o por devengar del demandado Edison Moreno identificado con cedula de ciudadanía No. 11.636.935, en la empresa Universidad Tecnológica del Chocó, correspondiente a la quinta 1/5 parte del excedente del salario mínimo	Sin Oficio

En caso de solicitud de reproducción de oficios, realícese por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución con las constancias respectivas y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria.

CUARTO: Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL



**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.078 de hoy 02 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 01 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, la liquidación de crédito allegada por la parte demandante. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.6888

RADICADO: 76001-40-003-007-2022-00657-00
JUZGADO DE ORIGEN: 07 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Vista la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, advierte el Despacho que la misma no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago, razón por la cual, se requerirá a la parte actora para que se sirva aportar la liquidación de crédito de conformidad con lo ordenado en el auto de fecha 21 de octubre de 2022 o se sirva indicar si se han realizado abonos a capital.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE:

UNICO: REQUERIR a la parte actora para que presente la liquidación del crédito de conformidad con lo ordenado en el auto de fecha 21 de octubre de 2022 o se sirva indicar si se han realizado abonos a capital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.078 de hoy 02 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 01 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.6891

RADICADO: 76001-40-003-008-2022-00589-00

JUZGADO DE ORIGEN: 008 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, primero (01) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante; atendiendo lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, encuentra el Despacho la necesidad de modificarla.

Por lo anterior, y de conformidad a los parámetros legales permitidos por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CÁLCULO INTERESES DE PLAZO

CAPITAL	
VALOR	\$ 35.761.629,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	17-ene-22
DIAS	13
TASA EFECTIVA	17,66
FECHA DE CORTE	5-ago-22
DIAS	-25
TASA EFECTIVA	22,21
TIEMPO DE MORA	198
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,36
INTERESES	\$ 210.755,20

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 3.522.878
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 35.761.629



SALDO INTERESES	\$ 3.522.878
------------------------	---------------------

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
feb-22	18,30	18,30	1,41	\$ 714.994,17	\$ 35.761.629,00	\$ 504.238,97
mar-22	18,47	18,47	1,42	\$ 1.222.809,30	\$ 35.761.629,00	\$ 507.815,13
abr-22	19,05	19,05	1,46	\$ 1.744.929,08	\$ 35.761.629,00	\$ 522.119,78
may-22	19,71	19,71	1,51	\$ 2.284.929,68	\$ 35.761.629,00	\$ 540.000,60
jun-22	20,40	20,40	1,56	\$ 2.842.811,09	\$ 35.761.629,00	\$ 557.881,41
jul-22	21,28	21,28	1,62	\$ 3.422.149,48	\$ 35.761.629,00	\$ 579.338,39
ago-22	22,21	22,21	1,69	\$ 4.026.521,01	\$ 35.761.629,00	\$ 100.728,59

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL	
VALOR	\$ 35.761.629,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	6-ago-22
DIAS	24
TASA EFECTIVA	33,32
FECHA DE CORTE	8-sep-23
DIAS	-22
TASA EFECTIVA	42,05
TIEMPO DE MORA	392
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$ 0,00
SALDO CAPITAL	\$ 0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,43
INTERESES	\$ 695.206,07

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 13.849.048
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 35.761.629
SALDO INTERESES	\$ 13.849.048

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
sep-22	23,50	35,25	2,55	\$ 1.607.127,61	\$ 35.761.629,00	\$ 911.921,54
oct-22	24,61	36,92	2,65	\$ 2.554.810,78	\$ 35.761.629,00	\$ 947.683,17
nov-22	25,78	38,67	2,76	\$ 3.541.831,74	\$ 35.761.629,00	\$ 987.020,96
dic-22	27,64	41,46	2,93	\$ 4.589.647,47	\$ 35.761.629,00	\$ 1.047.815,73
ene-23	28,84	43,26	3,04	\$ 5.676.800,99	\$ 35.761.629,00	\$ 1.087.153,52
feb-23	30,18	45,27	3,16	\$ 6.806.868,46	\$ 35.761.629,00	\$ 1.130.067,48
mar-23	30,84	46,26	3,22	\$ 7.958.392,92	\$ 35.761.629,00	\$ 1.151.524,45
abr-23	31,39	47,09	3,27	\$ 9.127.798,19	\$ 35.761.629,00	\$ 1.169.405,27
may-23	30,27	45,41	3,17	\$ 10.261.441,83	\$ 35.761.629,00	\$ 1.133.643,64
jun-23	29,76	44,64	3,12	\$ 11.377.204,65	\$ 35.761.629,00	\$ 1.115.762,82
jul-23	29,36	44,04	3,09	\$ 12.482.238,99	\$ 35.761.629,00	\$ 1.105.034,34
ago-23	28,75	43,13	3,03	\$ 13.565.816,34	\$ 35.761.629,00	\$ 1.083.577,36
sep-23	28,03	42,05	2,97	\$ 14.627.936,73	\$ 35.761.629,00	\$ 283.232,10

RESUMEN FINAL	
CAPITAL	\$ 35.761.629
INTERESES REMUNERATORIOS	\$ 3.522.878
INTERESES MORA	\$ 13.849.048
TOTAL	\$ 53.133.555

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito presentada por la parte actora en los términos referidos en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: TENER para todos los efectos legales que haya a lugar la suma de **CINCUENTA Y TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$53.133.555,00)**, como valor total del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.078 de hoy 02 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 01 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, primero (01) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT. No.6893
RADICACION: 009-2019-00500-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

En atención a la solicitud de pago de depósitos judiciales presentada por la parte ejecutante y considerando que las liquidaciones de crédito en el presente asunto asciende a la suma de \$125.353.729,06, se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, para que efectúen el pago de los depósitos judiciales disponibles y hasta la suma de \$51.822.222.00.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, efectuar el pago del o los depósitos judiciales que a continuación se relacionan y hasta la suma de \$51.822.222.00., en favor de la parte demandante, Dr. CAMILO ANDRES MAZO CASTRO, identificado con CC. No.1.144.055.146.

<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002957453	16222352	MAURICIO GIOVANNY ROJAS GIL	08/08/2023	\$ 5.000.000,00
469030002957454	16222352	MAURICIO GIOVANNI ROJAS GIL	08/08/2023	\$ 46.822.222,00

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.078 de hoy 02 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas ordenada en la demanda acumulada **No 2**.

RADICACION		76001400301020160042200
ACTUACION	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	C. DDA ACUMULADA No.2/ Folio: 07	\$ 2.000.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN		
VR. ARANCEL JUDICIAL		
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO		
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP		
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS		
HONORARIOS DE AUXILIARES		
PUBLICACION AVISO DE REMATE		
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO		
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS		\$ 2.000.000,00

SON: DOS MILLONES DE PESOS M/ CTE

Santiago de Cali, 24 de Octubre 2023 _____

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE TRAMITE No 6885

FECHA 01 de noviembre de 2023

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No,078 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de noviembre de 2023

La Secretaria

INFORME: Santiago de Cali, 01 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 6892

RADICADO: 76001-40-003-010-2021-00610-00
JUZGADO DE ORIGEN: 10 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante; atendiendo lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, encuentra el Despacho la necesidad de modificarla toda vez que las agencias en derecho no hacen parte del crédito.

Por lo anterior, y de conformidad a los parámetros legales permitidos, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

RESUMEN FINAL	
CAPITAL	\$11.429.000,00
INTERESES DE MORA	\$ 8.457.460,00
TOTAL	\$ 19.886.460,00

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito presentada por la parte actora en los términos referidos en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: TENER para todos los efectos legales que haya a lugar la suma de **DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS (\$19.886.460,00)**, como valor total del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.078 de hoy 02 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Santiago de Cali, 01 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 6894

RADICADO: 76001-40-003-011-2022-00768-00
JUZGADO DE ORIGEN: 011 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe que antecede y vencido el termino de traslado, se evidencia que la liquidación de crédito aportada por la parte ejecutante se encuentra ajustada a la legalidad y la misma no fue objetada por la contraparte, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.078 de hoy 02 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

||INFORME: Santiago de Cali, 01 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 11 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 6951

RADICADO: 76001-40-03-011-2022-00942-00

JUZGADO DE ORIGEN: 11 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.078 de hoy 02 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

||INFORME: Santiago de Cali, 01 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 12 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 6952
RADICADO: 76001-40-03-012-2022-00100-00
JUZGADO DE ORIGEN: DOCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

De igual manera, el Auxiliar de la Justicia JHON FRANCINI TOBÓN ECHAVARRÍA, solicita se requiera al demandante para que efectúe el pago de los honorarios como curador Ad Litem del demandado Héctor William Rodríguez Escobar, que le fueron fijados en auto de fecha 24 de julio de 2023 por valor de \$400.000 y que a la fecha no se verifica la existencia de depósitos para este asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la liquidación de crédito que antecede, aportada por la parte demandante, por el término de **TRES (3) DÍAS** a la parte demandada, efectúese en la Secretaria de la Oficina de Apoyo, de conformidad al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: REQUERIR al demandante para que acredite el pago de los honorarios fijados al auxiliar ordenado en Auto del 24 de julio de 2023, por valor de \$400.000.

QUINTO: Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.078 de hoy 02 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

||INFORME: Santiago de Cali, 01 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 13 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 6953
RADICADO: 76001-40-03-013-2021-00817-00
JUZGADO DE ORIGEN: TRECE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.078 de hoy 02 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 01 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de subrogación allegada. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO Nro. 6877
RADICACION: 76001-40-03-013-2023-00016-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
JUZGADO DE ORIGEN: 13 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali – Valle, primero (01) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Se presenta la subrogación legal parcial del crédito, en los términos de los artículos 1666, 1668 núm. 3°, 1670 Inciso I, 2361 y 2395 del código civil, dentro del presente crédito, por valor de **\$74.355.379.00** a favor del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. (F.N.G.)**, correspondiente al pagaré No. 8030090556, ejecutado en el presente proceso. En consecuencia y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en los artículos 1666, 1668 núm. 3°, 1670 Inciso I, 2361 y 2395 del código civil y demás normas concordantes se,

DISPONE:

PRIMERO: TENGASE al **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, como subrogatario legal parcial del crédito cobrado en este proceso por la suma de **\$74.355.379.00**. En consecuencia, reconózcase como nuevo demandante.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. CAROLINA HERNÁNDEZ QUICENO identificada con la cedula de ciudadanía No. 38.559.929 y T.P. No. 159.873 del CSJ para actuar como **apoderada** de **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.** en los términos del poder conferido.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que se sirva allegar la liquidación del crédito incluyendo la subrogación aceptada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.078 de hoy 02 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

JLSG



INFORME: Santiago de Cali, 01 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con los escritos allegados. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.6884

RADICACION: 014-2014-00009-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

El Dr. Alexander Benavides Vivas en calidad de apoderado de la parte actora interpone recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto No. 4962 del 19 de julio de 2023 por medio del cual se modificó la liquidación de crédito, argumentado que no se incluyó en la liquidación las expensas comunes extraordinarias de abril, mayo, junio y julio de 2018 por valor total de \$4.352.000, las cuales fueron debidamente certificadas por la administración del Conjunto Residencial Bagatelle.

Revisado nuevamente el expediente y la certificación de las cuotas de administración adeudadas, la cual fue expedida por la administradora del Conjunto Residencial Bagatelle, observa el Despacho, que le asiste razón al memorialista debido a que no se incluyeron las cuotas extras correspondientes a los meses de abril, mayo, junio y julio de 2018 por valor de \$1.152.000.00, 1.100.000.00, 1.100.000.00 y 1.000.000.00 respectivamente, motivo por el cual procederá el Despacho a realizar el respectivo control de legalidad de conformidad con el Artículo 132 del C.G.P., y como consecuencia se dejará sin efecto el numeral primero y segundo auto No. 4962 de fecha 19 de julio de 2023 y se modificara la liquidación de crédito incluyendo las cuotas extras anteriormente relacionadas:

MES	TASA DE INTERES BANCA RIO	TASA DE INTERES EFECTIVA ANUAL MAXIMA	TASA DE INTERES BANCA RIA MENSUAL	TASA DE INTERES MENSUAL	CUOTAS DE ADMINISTRACION	CUOTA EXTRA	CUOTA ACUMULADA	ABONO APLICADO A CAPITAL	VALOR MORA	INTERES ACUMULADO	ABONO APLICADO A INTERES	ABONOS	SALDO
feb-15	19,21%	28,82 %	1,48%	2,13%	\$ 593.000,00		\$ 593.000,00	\$ -	\$ 12.645,60	\$ 12.645,60	\$ -		\$ -
mar-15	19,21%	28,82 %	1,48%	2,13%	\$ 622.000,00		\$ 1.215.000,00	\$ -	\$ 25.909,61	\$ 38.555,21	\$ -		\$ -
abr-15	19,37%	29,06 %	1,49%	2,15%	\$ 622.000,00		\$ 1.837.000,00	\$ -	\$ 39.464,67	\$ 78.019,88	\$ -		\$ -
may-15	19,37%	29,06 %	1,49%	2,15%	\$ 622.000,00		\$ 2.459.000,00	\$ -	\$ 52.827,23	\$ 130.847,11	\$ -		\$ -
jun-15	19,37%	29,06 %	1,49%	2,15%	\$ 622.000,00		\$ 3.081.000,00	\$ -	\$ 66.189,80	\$ 197.036,91	\$ -		\$ -
jul-15	19,26%	28,89 %	1,48%	2,14%	\$ 622.000,00		\$ 3.703.000,00	\$ -	\$ 79.149,12	\$ 276.186,02	\$ -		\$ -
ago-15	19,26%	28,89 %	1,48%	2,14%	\$ 622.000,00		\$ 4.325.000,00	\$ -	\$ 92.443,94	\$ 368.629,97	\$ -		\$ -
sep-15	19,26%	28,89 %	1,48%	2,14%	\$ 622.000,00		\$ 4.947.000,00	\$ -	\$ 105.738,77	\$ 474.368,74	\$ -		\$ -
oct-15	19,33%	29,00 %	1,48%	2,14%	\$ 622.000,00		\$ 5.569.000,00	\$ -	\$ 119.419,60	\$ 593.788,34	\$ -		\$ -
nov-15	19,33%	29,00 %	1,48%	2,14%	\$ 622.000,00		\$ 6.191.000,00	\$ -	\$ 132.757,54	\$ 726.545,88	\$ -		\$ -
dic-15	19,33%	29,00 %	1,48%	2,14%	\$ 658.000,00		\$ 6.849.000,00	\$ -	\$ 146.867,45	\$ 873.413,34	\$ -		\$ -
ene-16	19,68%	29,52 %	1,51%	2,18%	\$ 664.000,00		\$ 7.513.000,00	\$ -	\$ 163.703,94	\$ 1.037.117,28	\$ -		\$ -
feb-16	19,68%	29,52 %	1,51%	2,18%	\$ 664.000,00		\$ 8.177.000,00	\$ -	\$ 178.172,12	\$ 1.215.289,39	\$ -		\$ -
mar-16	19,68%	29,52 %	1,51%	2,18%	\$ 664.000,00		\$ 8.841.000,00	\$ -	\$ 192.640,29	\$ 1.407.929,68	\$ -		\$ -
abr-16	20,54%	30,81 %	1,57%	2,26%	\$ 664.000,00		\$ 9.505.000,00	\$ -	\$ 215.132,83	\$ 1.623.062,52	\$ -		\$ -
may-16	20,54%	30,81 %	1,57%	2,26%	\$ 664.000,00		\$ 10.169.000,00	\$ -	\$ 230.161,58	\$ 1.853.224,10	\$ -		\$ -
jun-16	20,54%	30,81 %	1,57%	2,26%	\$ 664.000,00		\$ 10.833.000,00	\$ -	\$ 245.190,32	\$ 2.098.414,42	\$ -		\$ -
jul-16	21,34%	32,01 %	1,62%	2,34%	\$ 664.000,00		\$ 11.497.000,00	\$ -	\$ 269.169,51	\$ 2.367.583,92	\$ -		\$ -
ago-16	21,34%	32,01 %	1,62%	2,34%	\$ 664.000,00		\$ 12.161.000,00	\$ -	\$ 284.715,17	\$ 2.652.299,10	\$ -		\$ -



nov-19	19,03%	28,55%	1,46%	2,11%	\$ 781.000,00		\$ 29.796.935,65	\$ -	\$ 630.092,44	\$ 630.092,44	\$ -	\$ -
dic-19	18,91%	28,37%	1,45%	2,10%	\$ 781.000,00		\$ 30.577.935,65	\$ -	\$ 642.961,68	\$ 1.273.054,12	\$ -	\$ -
ene-20	18,77%	28,16%	1,44%	2,09%	\$ 828.000,00		\$ 31.405.935,65	\$ -	\$ 655.997,14	\$ 1.929.051,26	\$ -	\$ -
feb-20	19,06%	28,59%	1,46%	2,12%	\$ 828.000,00		\$ 32.233.935,65	\$ -	\$ 682.585,85	\$ 2.611.637,11	\$ -	\$ -
mar-20	18,95%	28,43%	1,46%	2,11%	\$ 828.000,00		\$ 33.061.935,65	\$ -	\$ 696.507,31	\$ 3.308.144,42	\$ -	\$ -
abr-20	18,69%	28,04%	1,44%	2,08%	\$ 828.000,00		\$ 33.889.935,65	\$ -	\$ 705.181,29	\$ 4.013.325,72	\$ -	\$ -
may-20	18,19%	27,29%	1,40%	2,03%	\$ 828.000,00		\$ 34.717.935,65	\$ -	\$ 705.063,56	\$ 4.718.389,27	\$ -	\$ -
jun-20	18,12%	27,18%	1,40%	2,02%	\$ 828.000,00		\$ 35.545.935,65	\$ -	\$ 719.384,75	\$ 5.437.774,02	\$ -	\$ -
jul-20	18,12%	27,18%	1,40%	2,02%	\$ 828.000,00		\$ 36.373.935,65	\$ -	\$ 736.141,95	\$ 6.173.915,98	\$ -	\$ -
ago-20	18,29%	27,44%	1,41%	2,04%	\$ 828.000,00		\$ 37.201.935,65	\$ -	\$ 759.235,06	\$ 6.933.151,04	\$ -	\$ -
sep-20	18,35%	27,53%	1,41%	2,05%	\$ 828.000,00		\$ 38.029.935,65	\$ -	\$ 778.416,42	\$ 7.711.567,46	\$ -	\$ -
oct-20	18,09%	27,14%	1,40%	2,02%	\$ 828.000,00		\$ 38.857.935,65	\$ -	\$ 785.244,44	\$ 8.496.811,89	\$ -	\$ -
nov-20	17,84%	26,76%	1,38%	2,00%	\$ 828.000,00		\$ 39.685.935,65	\$ -	\$ 792.011,25	\$ 9.288.823,15	\$ -	\$ -
dic-20	17,46%	26,19%	1,35%	1,96%	\$ 828.000,00		\$ 40.513.935,65	\$ -	\$ 793.019,11	\$ 10.081.842,26	\$ -	\$ -
ene-21	17,32%	25,98%	1,34%	1,94%	\$ 857.000,00		\$ 41.370.935,65	\$ -	\$ 803.939,93	\$ 10.885.782,19	\$ -	\$ -
feb-21	17,54%	26,31%	1,36%	1,97%	\$ 857.000,00		\$ 42.227.935,65	\$ -	\$ 829.979,31	\$ 11.715.761,49	\$ -	\$ -
mar-21	17,41%	26,12%	1,35%	1,95%	\$ 857.000,00		\$ 43.084.935,65	\$ -	\$ 841.167,52	\$ 12.556.929,02	\$ -	\$ -
abr-21	17,31%	25,97%	1,34%	1,94%	\$ 857.000,00	\$ 561.000,00	\$ 44.502.935,65	\$ -	\$ 864.352,29	\$ 13.421.281,31	\$ -	\$ -
may-21	17,22%	25,83%	1,33%	1,93%	\$ 857.000,00	\$ 561.000,00	\$ 45.920.935,65	\$ -	\$ 887.710,27	\$ 14.308.991,58	\$ -	\$ -
jun-21	17,21%	25,82%	1,33%	1,93%	\$ 857.000,00		\$ 46.777.935,65	\$ -	\$ 903.803,47	\$ 15.212.795,05	\$ -	\$ -
jul-21	17,18%	25,77%	1,33%	1,93%	\$ 857.000,00		\$ 47.634.935,65	\$ -	\$ 918.914,24	\$ 16.131.709,29	\$ -	\$ -
ago-21	17,24%	25,86%	1,33%	1,94%	\$ 857.000,00		\$ 48.491.935,65	\$ -	\$ 938.392,94	\$ 17.070.102,23	\$ -	\$ -
sep-21	17,19%	25,79%	1,33%	1,93%	\$ 857.000,00		\$ 49.348.935,65	\$ -	\$ 952.478,51	\$ 18.022.580,73	\$ -	\$ -
oct-21	17,08%	25,62%	1,32%	1,92%	\$ 857.000,00		\$ 50.205.935,65	\$ -	\$ 963.421,89	\$ 18.986.002,62	\$ -	\$ -
nov-21	17,27%	25,91%	1,34%	1,94%	\$ 857.000,00		\$ 51.062.935,65	\$ -	\$ 989.696,32	\$ 19.975.698,94	\$ -	\$ -
dic-21	17,46%	26,19%	1,35%	1,96%	\$ 857.000,00		\$ 51.919.935,65	\$ -	\$ 1.016.279,96	\$ 20.991.978,91	\$ -	\$ -
ene-22	17,66%	26,49%	1,36%	1,98%	\$ 943.000,00		\$ 52.862.935,65	\$ -	\$ 1.045.404,49	\$ 22.037.383,40	\$ -	\$ -
feb-22	18,30%	27,45%	1,41%	2,04%	\$ 943.000,00		\$ 53.805.935,65	\$ -	\$ 1.098.636,03	\$ 23.136.019,43	\$ -	\$ -
mar-22	18,47%	27,71%	1,42%	2,06%	\$ 892.000,00		\$ 54.697.935,65	\$ -	\$ 1.126.146,91	\$ 24.262.166,34	\$ -	\$ -
abr-22	19,05%	28,58%	1,46%	2,12%	\$ 926.000,00	\$ 419.000,00	\$ 56.042.935,65	\$ -	\$ 1.186.208,90	\$ 25.448.375,25	\$ -	\$ -
may-22	19,71%	29,57%	1,51%	2,18%	\$ 926.000,00	\$ 419.000,00	\$ 57.387.935,65	\$ -	\$ 1.252.147,52	\$ 26.700.522,77	\$ -	\$ -
jun-22	20,40%	30,60%	1,56%	2,25%	\$ 926.000,00	\$ 419.000,00	\$ 58.732.935,65	\$ -	\$ 1.321.299,50	\$ 28.021.822,26	\$ -	\$ -
jul-22	21,28%	31,92%	1,62%	2,34%	\$ 926.000,00	\$ 419.000,00	\$ 60.077.935,65	\$ -	\$ 1.403.059,46	\$ 29.424.881,73	\$ -	\$ -
ago-22	22,21%	33,32%	1,69%	2,43%			\$ 60.077.935,65	\$ -		\$ 29.424.881,73	\$ -	\$ -
sep-22	23,50%	35,25%	1,77%	2,55%			\$ 60.077.935,65	\$ -		\$ 29.424.881,73	\$ -	\$ -
oct-22	24,61%	36,92%	1,85%	2,65%			\$ 60.077.935,65	\$ -		\$ 29.424.881,73	\$ -	\$ -
nov-22	25,78%	38,67%	1,93%	2,76%			\$ 60.077.935,65	\$ -		\$ 29.424.881,73	\$ -	\$ -
dic-22	27,64%	41,46%	2,05%	2,93%			\$ 60.077.935,65	\$ -		\$ 29.424.881,73	\$ -	\$ -
ene-23	28,84%	43,26%	2,13%	3,04%			\$ 60.077.935,65	\$ -		\$ 29.424.881,73	\$ -	\$ -



feb-23	30,18%	45,27%	2,22%	3,16%		\$ 60.077.935,65	\$ -		\$ 29.424.881,73	\$ -		\$ -	
mar-23	30,84%	46,26%	2,27%	3,22%		\$ 60.077.935,65	\$ -		\$ 29.424.881,73	\$ -		\$ -	
abr-23	31,39%	47,09%	2,30%	3,27%		\$ 60.077.935,65	\$ -		\$ 29.424.881,73	\$ -		\$ -	
may-23	30,27%	45,41%	2,23%	3,17%		\$ 60.077.935,65	\$ -		\$ 29.424.881,73	\$ -		\$ -	
jun-23	29,76%	44,64%	2,19%	3,12%		\$ 60.077.935,65	\$ -		\$ 29.424.881,73	\$ -		\$ -	
jul-23	29,36%	44,04%	2,17%	3,09%		\$ 60.077.935,65	\$ -		\$ 29.424.881,73	\$ -		\$ -	
ago-23	28,75%	43,13%	2,13%	3,03%		\$ 60.077.935,65	\$ -		\$ 29.424.881,73	\$ -		\$ -	
sep-23	28,03%	42,05%	2,08%	2,97%		\$ 60.077.935,65	\$ -		\$ 29.424.881,73	\$ -		\$ -	
oct-23	26,53%	39,80%	1,98%	2,83%		\$ 60.077.935,65	\$ -		\$ 29.424.881,73	\$ -		\$ -	
TOTAL					\$ 68.159.000,00	\$ 7.150.000,00	\$ 60.077.935,65	\$ 15.231.064,35	\$ 55.773.967,37	\$ 29.424.881,73	\$ 26.349.085,65	\$ 41.580.150,00	\$ -

RESUMEN FINAL

CUOTAS DE ADMINISTRACION	75.309.000,00
TOTAL INTERESES	55.773.967,37
TOTAL ABONOS	41.580.150,00
INTERESES ABONADOS	26.349.085,65
CAPITAL ABONADOS	15.231.064,35
SALDO FINAL	89.502.817,37

RESUMEN FINAL SALDOS

SALDO A CAPITAL	60.077.935,65
SALDO DE INTERES	29.424.881,73
TOTAL	89.502.817,37

Así mismo, se ordenará aclarar el numeral cuarto del auto No. 4962 del 19 de julio de 2023 en el sentido de indicar que los depósitos relacionados deben ser entregados a favor del abogado de la parte demandante Dr. Alexander Benavides Vivas identificado con C.C. 94.405.459 y no como se indicó, ahora y teniendo en cuenta que de conformidad con la circular No. PCSJC21-15 del 08/07/2021 los depósitos judiciales con sumas iguales o superiores a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes deben de ser tramitadas a través de la funcionalidad de pago con abono a cuenta, como lo es en el presente caso, se procederá a requerir al Dr. Alexander Benavides Vivas, a fin de que aporte certificación de la cuenta bancaria a su nombre en la cual se pueda realizar el pago bajo la modalidad abono a cuenta.

Por otro lado, encontrándose el presente proceso para la revisión de la liquidación de crédito allegada el 27 de julio de 2022 con corte al 31 de octubre de 2022, la cual obra en el documento virtual No.12, observa el despacho que la parte demandante presenta una nueva liquidación de crédito actualizada a julio de 2023 y en la cual se incluyen nuevas cuotas de administración, teniendo en cuenta lo anterior y por economía procesal se procederá a correr traslado a la liquidación de crédito allegada con corte al 31 de julio de 2023.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el numeral primero y segundo auto No. 4962 de fecha 19 de julio de 2023 por lo expuesto en la presente providencia.

SEGUNDO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: TENER para todos los efectos legales que haya a lugar la suma de **OCHENTA**



Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (\$89.502.817,37), como valor total del crédito.

CUARTO: ACLARAR el **NUMERAL CUARTO** del auto No. 4962 del 19 de julio de 2023 en el sentido de indicar que los depósitos relacionados deben ser entregados a favor del abogado de la parte demandante Dr. ALEXANDER BENAVIDES VIVAS identificado con C.C. 94.405.459 y no como se indicó.

QUINTO: REQUERIR al Dr. Alexander Benavides Vivas en calidad de abogado de la parte demandante para que se sirvan allegar certificación de la cuenta bancaria a su nombre a fin de realizar el pago de los depósitos judiciales a través de la funcionalidad de pago con abono a cuenta conforme la circular No. PCSJC21-15 del 08/07/2021.

SEXTO: NO DAR TRAMITE al recurso de reposición incoado por la parte demandante, toda vez que, el yerro indicado y el cual es objeto de reparo se encuentra subsanado a través del presente proveído y conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEPTIMO: CORRER TRASLADO a la liquidación de crédito que antecede, aportada por la parte demandante con corte al 31 de julio de 2023, por el término de **TRES (3) DÍAS** a la parte demandada, efectúese en la Secretaria de la Oficina de Apoyo, de conformidad al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.078 de hoy 02 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

||INFORME: Santiago de Cali, 01 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 14 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 6954
RADICADO: 76001-40-03-014-2021-00666-00
JUZGADO DE ORIGEN: CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la liquidación de crédito que antecede, aportada por la parte demandante, por el término de **TRES (3) DÍAS** a la parte demandada, efectúese en la Secretaria de la Oficina de Apoyo, de conformidad al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.078 de hoy 02 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Santiago de Cali, 01 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 6887

RADICADO: 76001-40-003-015-2023-00244-00
JUZGADO DE ORIGEN: 015 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe que antecede y vencido el termino de traslado, se evidencia que la liquidación de crédito aportada por la parte ejecutante se encuentra ajustada a la legalidad y la misma no fue objetada por la contraparte, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.078 de hoy 02 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Santiago de Cali, 01 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 6886

RADICADO: 76001-40-003-017-2021-00335-00
JUZGADO DE ORIGEN: 017 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe que antecede y vencido el termino de traslado, se evidencia que la liquidación de crédito aportada por la parte ejecutante se encuentra ajustada a la legalidad y la misma no fue objetada por la contraparte, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.078 de hoy 02 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 01 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con el escrito allegado por la demandada Beatriz Mosquera Mosquera. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 6876

RADICADO: 76001-40-003-018-2022-00132-00

JUZGADO DE ORIGEN: 18 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el escrito allegado por la demandada Beatriz Mosquera Mosquera mediante el cual solicita la devolución de los depósitos judiciales que se encuentren a su favor.

Atendiendo el escrito que antecede y como quiera que el presente proceso se encuentra terminado y no se encuentran embargados los remanentes, resulta procedente ordenar la devolución de los depósitos judiciales que se encuentran a favor de la demandada Beatriz Mosquera Mosquera dentro del presente proceso, en consecuencia, se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que procedan a la entrega de los títulos hasta la suma de \$ 2.042.678.00.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

UNICO: SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, efectuar el pago del o los depósitos judiciales que a continuación se relacionan y hasta la suma de \$ 2.042.678.00, en favor de la demandada BEATRIZ MOSQUERA MOSQUERA, identificada con CC. No.31.974.020.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha Constitución	Valor
469030002912960	9003436575	COBRAN SAS	19/04/2023	\$ 311.091,00
469030002912961	9003436575	COBRAN SAS	19/04/2023	\$ 323.498,00
469030002912962	9003436575	COBRAN SAS	19/04/2023	\$ 328.289,00
469030002912963	9003436575	COBRAN SAS	19/04/2023	\$ 338.882,00
469030002912965	9003436575	COBRAN SAS	19/04/2023	\$ 181.976,00
469030002920216	9003436575	COBRAN SAS	06/05/2023	\$ 288.752,00
469030002923721	9003436575	COBRAN SAS	17/05/2023	\$ 270.190,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.078 de hoy 02 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 01 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.8518
RADICADO: 19-2022-00417-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

La apoderada de la parte demandante, presenta su renuncia al poder que le fue conferido y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4° del C.G. del P., se procederá a su aceptación.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. - ACEPTAR la renuncia del poder otorgado a la Dra. Angelica Mazo Castaño, como apoderada del demandante, resaltándose que esta sólo opera cinco días después de la notificación del presente proveído y se le haga saber a la demandante lo aquí dispuesto, tal como lo señala el artículo 76 del C. General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.078 de hoy 02 de noviembre de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

LBO

EL SECRETARIO



INFORME: Santiago de Cali, 01 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.8519
RADICADO: 19-2022-00816-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

La apoderada de la parte demandante, presenta su renuncia al poder que le fue conferido y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4° del C.G. del P., se procederá a su aceptación.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. - ACEPTAR la renuncia del poder otorgado a la Dra. Angelica Mazo Castaño, como apoderada del demandante, resaltándose que esta sólo opera cinco días después de la notificación del presente proveído y se le haga saber a la demandante lo aquí dispuesto, tal como lo señala el artículo 76 del C. General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.078 de hoy 02 de noviembre de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

LBO

EL SECRETARIO

INFORME: Santiago de Cali, 01 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, junto con el escrito allegado por la parte demandante. Sírvese Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

AUTO No. 6875
RAD: 021-2022-00115-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
JUZGADO DE ORIGEN: 21 CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Santiago de Cali - Valle, primero (01) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Solicita la parte demandante, se ordené la entrega de los depósitos judiciales con el fin de ser abonados a la obligación que se cobra dentro del presente proceso.

Visto lo anterior y consultado el portal del Banco Agrario, observa el Despacho que los depósitos solicitados se encuentran a disposición del juzgado de origen, motivo por el cual se ordenará oficiar al Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Cali a fin de que procedan con la conversión de los depósitos judiciales.

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

UNICO: OFICIAR al **JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, a fin de que proceda a la conversión de los depósitos que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No.760014303000 del Banco Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.078 de hoy 02 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 01 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.8520
RADICADO: 21-2022-00805-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

La apoderada de la parte demandante, presenta su renuncia al poder que le fue conferido y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4° del C.G. del P., se procederá a su aceptación.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. - ACEPTAR la renuncia del poder otorgado a la Dra. Angelica Mazo Castaño, como apoderada del demandante, resaltándose que esta sólo opera cinco días después de la notificación del presente proveído y se le haga saber a la demandante lo aquí dispuesto, tal como lo señala el artículo 76 del C. General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.078 de hoy 02 de noviembre de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

LBO

EL SECRETARIO



INFORME: Santiago de Cali, 01 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, primero (01) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.8521
RADICACION: 25-2021-00489-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

La parte demandante mediante escrito solicita el pago de los depósitos judiciales que se encuentren disponibles.

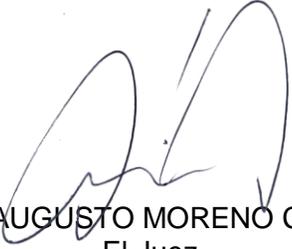
Sin embargo, una vez consultado el portal web del banco agrario se evidencia que no obran depósitos pendientes por cuenta de este proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – INFORMAR a la parte solicitante que su petición no es viable por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.078de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 02 de noviembre de 2023 a las 8:00 am

LBO

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 01 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, primero (01) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.8522
RADICACION: 27-2020-00309-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

La parte demandante mediante escrito solicita el pago de los depósitos judiciales que se encuentren disponibles.

Sin embargo, una vez consultado el portal web del banco agrario se evidencia que no obran depósitos pendientes por cuenta de este proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – INFORMAR a la parte solicitante que su petición no es viable por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.078de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 02 de noviembre de 2023 a las 8:00 am

LBO

SECRETARIA GENERAL

||INFORME: Santiago de Cali, 01 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 29 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 6955

RADICADO: 76001-40-03-029-2022-00447-00

JUZGADO DE ORIGEN: 029 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO: EL EMBARGO Y SECUESTRO de los títulos valores y demás representativos de dinero, tales como certificados de depósito a término (CDTS), acciones, aceptaciones bancarias, etc., junto con los créditos que produzcan los dineros en ellos representados, que tenga o llegaren a tener el demandado ANDRES FELIPE VALDERRAMA CUELLAR con la cédula de ciudadanía No.1.144.142.834, en el Depósito Centralizado de Valores "DECEVAL". Limitar la medida de embargo hasta la suma de \$80.000.000.

CUARTO: REMITASE por Secretaria los oficios señalados en los numerales anteriores a la respectiva entidad a la cual va dirigido con copia al correo electrónico juridico@mejiazapatadas.com, o en su defecto fíjese fecha y hora para que, retire directamente el oficio y lo pueda tramitar, teniendo en cuenta las medida de seguridad y prevención que se deben tomar.

QUINTO: Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL



**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.078 de hoy 02 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

||INFORME: Santiago de Cali, 21 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 29 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 6956
RADICADO: 76001-40-03-029-2022-00567-00
JUZGADO DE ORIGEN: 029 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.078 de hoy 02 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

||INFORME: Santiago de Cali, 01 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 29 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 6957

RADICADO: 76001-40-03-029-2022-00868-00

JUZGADO DE ORIGEN: 029 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.078 de hoy 02 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

||INFORME: Santiago de Cali, 01 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 29 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 6958
RADICADO: 76001-40-03-029-2023-00088-00
JUZGADO DE ORIGEN: 029 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la liquidación de crédito que antecede, aportada por la parte demandante, por el término de **TRES (3) DÍAS** a la parte demandada, efectúese en la Secretaria de la Oficina de Apoyo, de conformidad al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.078 de hoy 02 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

||INFORME: Santiago de Cali, 01 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 29 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 6959

RADICADO: 76001-40-03-029-2023-00244-00

JUZGADO DE ORIGEN: 029 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.078 de hoy 02 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

||INFORME: Santiago de Cali, 01 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 29 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 6960
RADICADO: 76001-40-03-029-2023-00453-00
JUZGADO DE ORIGEN: 029 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.078 de hoy 02 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 01 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, primero (01) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.8525
RADICACION: 30-2016-00182-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

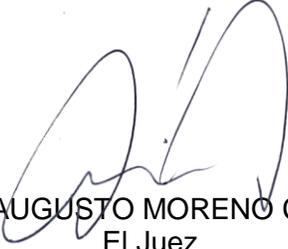
Se allega por el apoderado general de la parte demandante subrogada, un escrito otorgando poder a la abogada Luzbian Gutiérrez Marin, para que actúe en favor de este.

En consecuencia, como quiera que la solicitud de poder deprecada con anterioridad cumple con las formalidades señalados en el art.74 del C.G. del P, se accederá a ello.

RESUELVE:

UNICO. - RECONOCER personería a la abogada Luzbian Gutiérrez Marín identificado con C.C.No.31.863.773 y T.P. No.31.793 del C.S. de la J., para que actúe en representación de la parte subrogada, en los términos señalados en el poder que le fue otorgado.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.078 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de noviembre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 01 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, primero (01) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.8523
RADICACION: 31-2022-00464-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Teniendo en cuenta que obran unos depósitos judiciales a favor de la parte demandante en el Juzgado de origen, se procederá a oficiar a fin de que se proceda a la transferencia de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR al Juzgado de origen, a fin de que procedan a la conversión de los depósitos judiciales que se encuentran por cuenta de este proceso, a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No.760014303000. Acompáñese copia de la presente providencia.

2.-INFORMESELE a la parte interesada, que, una vez efectuada la transferencia de los depósitos judiciales, se procederá a la devolución a que hubiese lugar.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.078 de hoy se notifica a las partes el auto
8anterior.

Fecha: 02 de noviembre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL

LBO



INFORME: Santiago de Cali, 01 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.8524
RADICADO: 35-2022-00734-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

La apoderada de la parte demandante, presenta su renuncia al poder que le fue conferido y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4° del C.G. del P., se procederá a su aceptación.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. - ACEPTAR la renuncia del poder otorgado a la Dra. Angelica Mazo Castaño, como apoderada del demandante, resaltándose que esta sólo opera cinco días después de la notificación del presente proveído y se le haga saber a la demandante lo aquí dispuesto, tal como lo señala el artículo 76 del C. General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.078 de hoy 02 de noviembre de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

LBO

EL SECRETARIO

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
- VALLE**

Santiago de Cali, 01 de noviembre de 2023

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
**Demandante: COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS &
JUBILADOS DE COLOMBIA -COOPSERP**
Demandado: CARLOS FRANCISCO ACOSTA RENDON
Radicación: 760014003-002-2023-00264-00

CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha, dejo constancia que el Auto No. 8503 de fecha 30 de octubre de 2023 providencia no se encontraban incluidas en la anotación de lista de estados del 31 de octubre del 2023 según el reporte del programa siglo XXI.

En consecuencia, se procede a subsanar la falencia, notificando nuevamente la providencia incluyéndola en la lista de estados No. 078 de fecha 02 de noviembre de 2023

BLADIMIR SINISTERRA SANJUR
Asistente Administrativa Grado 05
Oficina de Apoyo Judicial Ejecución Civil Municipal de Cali

El proceso de la referencia fue remitido a este despacho, de conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015), No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) y No. PSAA15-10414 - Noviembre 30 de 2015 "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa.

OFICINA DE APOYO JUDICIAL EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

CALLE 8 No. 1-16 oficina 203 EDIFICIO ENTRECEIBAS Tel: 8881045- 8881051- 8881047

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co citas -atención al publico

memorialesj08ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co radicación memoriales Juzgado 07

9675





||INFORME: Santiago de Cali, 30 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 02 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.8503

RADICADO: 76001-40-030-002-2023-00264-00
JUZGADO DE ORIGEN: 002 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

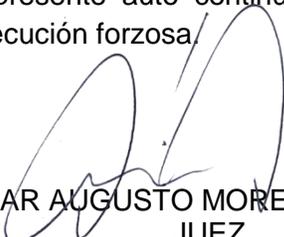
DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.077 de hoy 31 de octubre
de 2023, siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO